



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que en cumplimiento de la Circular PCSJC19- 18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado Heryn Burbano Sabogal, identificado con la C.C. 16.830.259, quien representa los intereses de la persona solicitante, verificándose que el mismo no registra sanciones disciplinarias que le impidan ejercer su profesión.

Manizales, agosto 22 de 2022.

**JÉSSICA SALAZAR SUÁREZ**  
**Oficial Mayor**

**Rad. 170014003009-2022-00504-00**

### **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda ejecutiva con garantía real, que promueve el **Banco BANCOLOMBIA**, quien actúa a través de mandatario judicial, frente a la señora **Sandra Milena Osorio Roncancio**, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado electrónico, se corrija en lo que seguidamente se señalará, so pena de ser rechazada:

1. En consideración al título valor (*pagaré obrante a Págs. 12 a 16, Anexo 01, Cd. Ppal.*) adosado para su cobro, otorgado el 10/02/2016, por un valor de 234.225.7231 UVRs, equivalente en moneda legal a \$53.900.000.00, deberá indicar la parte actora de forma clara, detallada y expresa si lo deprecado es que se libre mandamiento de pago en **UVRs** o en **Pesos** en cuanto al saldo o capital insoluto adeudado, esto, en consideración al cobro de intereses moratorios que se piden liquidar sobre el mismo a la tasa máxima legal permitida, a partir de la presentación de la demanda (*Artículo 64, ley 45 de 1990*), debiendo adecuar los hechos y pretensiones en este sentido.

2. Deberá dividir el hecho 1.1, pues contiene varios fundamentos fácticos que deben ser analizados de forma separada.

3. Deberá discriminar las cuotas atrasadas, indicando en forma precisa el capital e intereses de cada una, así como la fecha de causación y los intereses liquidados por cada valor.



4. Conforme a las previsiones de la Ley 2213 de 2022, manifestará con mayor precisión bajo la gravedad del juramento que el correo electrónico de la demandada, corresponde al utilizado por esta; pues en el hecho tercero alude solamente a la forma como lo obtuvo.

En todo caso, deberá integrarse la demanda incoada en un solo escrito, adecuándose los hechos y pretensiones a que haya lugar, conforme a los títulos ejecutivos presentados al cobro.

Se Reconoce personería procesal al abogado Heryn Burbano Sabogal, identificado con T.P. 251.072 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte actora y de la sociedad endosataria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**

**J U E Z**

JSS

Firmado Por:  
Jorge Hernan Pulido Cardona  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 009  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd35877fe3e1f3fd04cffc5dd6cd39bd3d164c24094d4ec2b2b4ff27cc0261a**

Documento generado en 22/08/2022 04:13:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**